RESOLUCION Nº 490/90 - INOS

Pautas para la incorporación a las Obras Sociales de beneficiarios adherentes.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1990.

visto el expediente N° 37.088/90 - INOS, la ley N° 23.660 y la reglamentación aprobada por decreto N° 358/90, y CONSIDERANDO:

Que el art. 8°, segundo párrafo de la reglamentación

aprobada por dec. 358/90 faculta a la autoridad de aplicación y a las Obras Sociales

a establecer los aportes y contribuciones para beneficiarios adherentes.

Que ha emitido dictamen del servicio ju-rídico de este Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades confe-ridas por el art. 42° de la ley N° 23.660 y los decretos Nros. 214/89 y 249/89,

El Interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales

Resuelve:

Artículo 1º — Las Obras Sociales podrán incorporar, en carácter de beneficiarios adherentes,

a aquellas personas no incluidas obligatoriamente

en ellas, con ajuste a las dispo-siciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 2º — Las Obras Sociales que op-ten por incorporar beneficiarios adherentes, previamente deberán presentar ante este Organismo, los planes y programas que elaboren

para la incorporación de dichos benefi-ciarios. Artículo 3º — La autoridad de aplicación evaluará la presentación formulando, en su caso, las observaciones que considerare pertinentes

y se expedirá, en definitiva, aprobando o desestimando el programa propuesto. Las Obras Sociales no podrán implementar el régimen propuesto hasta tanto el mismo no cuente con la aprobación de este Organismo. Artículo 4º — Las Obras Sociales elabora-rán los regímenes para incorporar beneficiarios adherentes, tomando como pautas referenciales

los que se establecen a continuación: a) Las cuotas que deberán abonar los beneficiarios

adherentes se fijarán en fun-ción del costo de las prestaciones que las Obras Sociales brinden a sus beneficia-rios, estableciéndose sistemas de actua-lización que contemplen la efectiva va-riación de dicho costo:

b) se deberá determinar que los beneficia-rios adherentes abonarán el total de la cuota establecida a la orden de la res-pectiva Obra Social, la que será respon-sable de depositar a favor del Fondo Solidario de Redistribución creado en jurisdicción de la ANSSAL, el 10% o, en su caso, el 15% cuando se tratare de Obras Sociales de personal de dirección, en los plazos y condiciones que estable-ce la normativa vigente;

- c) el régimen deberá contemplar que la incorporación de los beneficiarios adhe-rentes extiende la cobertura a sus res-pectivos grupos familiares primarios;
- d) la propuesta deberá prever que el beneficiario

adherente titular será el único responsable ante la Obra Social, por el pago en término de las cuotas corres-pondientes. Artículo 5° — Los pagos efectuados a las Obras Sociales por los beneficiarios adheren-tes no los relevan de los aportes que legalmen-te deban realizar por hallarse comprendidos obligatoriamente en el régimen de la ley N° 23.660.

Artículo 6º — Las Obras Sociales del sis-tema deberán reflejar en su contabilidad y exponer separadamente en sus estados contables

bajo cuentas específicas, los movimientos originados por los ingresos de fondos vinculados

con el régimen de beneficiarios adheren-tes. Artículo 7º — Las Obras Sociales que, al momento de entrar en vigencia la presente resolución tengan implementados regímenes para beneficiarios adherentes, deberán adecuarlos

a las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, otorgándoseles para ello un plazo de noventa (90) días, término dentro del cual deberán efectuar las respectivas propuestas

a los fines previstos en el art. 3°. Artículo 8° — Déjanse sin efecto las reso-

Nros. 792/80 - INOS, y 781/84 - INOS. Artículo 9º — La presente resolución regi-rá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.